



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001 4189 034 **2022-00649** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° De acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 434 de la misma codificación adecúese la pretensión 1ª de la demanda conforme al objeto del proceso. Téngase en cuenta que según el artículo 434 del C.G.P., la orden que se imparte al momento de dictarse la sentencia es relativa a la suscripción del documento escriturario, más no comprende la ejecución de otras obligaciones contenidas en el instrumento que contiene la promesa de compraventa y documentos adicionales.

2°.- Conforme lo establece el inciso 1° del artículo 434 de la norma en cita, alléguese la minuta o documento que deberá ser suscrito por el demandado, o en su defecto por la suscrita Juez.

3°.- Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No.170-35144 con fecha de expedición inferior a un mes. Téngase en cuenta que es menester su incorporación actualizada teniendo en cuenta que en la anotación No.003 le figura inscrito un embargo del Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 13 hoy, 22 de marzo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.